

¿Puedo grabar a mis trabajadores en el centro laboral?

**FLAVIA
SOSA**

Abogada del Área Laboral
del Estudio Muñoz Piara



En virtud del poder de dirección, el empleador puede implementar un sistema de videovigilancia dentro del centro laboral, pues está facultado para fiscalizar a sus trabajadores a fin de asegurar la productividad de la empresa; sin embargo, esta práctica debe realizarse de manera adecuada, respetando los derechos a la intimidad y la protección de datos personales.

En ese sentido, la Directiva 001-2020-JUS/DGTAIPD señala que, para la instalación de cámaras de videovigilancia dentro del ámbito laboral no se necesita el consentimiento de los trabajadores, pero sí es obligatorio informales sobre su presencia mediante comunicados y señalización adecuada. El uso de este sistema debe ser razonable y limitado, por lo que se encuentra prohibida la instalación de cámaras en áreas de descanso como vestuarios, comedores y/o servicios higiénicos. Además, las grabaciones obtenidas no pueden ser utilizadas con fines comerciales o publicitarios, salvo se cuente con el consentimiento expreso del trabajador.

En ese sentido, el sistema de videovigilancia dentro del centro de trabajo solo podrá ser utilizado para controlar y supervisar la prestación laboral, de lo contrario se estaría vulnerando el tratamiento correcto de los datos personales de los trabajadores, por lo que, la empresa puede ser pasible de multas administrativas que van desde los S/ 2575 soles hasta los S/ 515 000 soles, así como, de demandas por indemnización por daños y perjuicios, lo cual puede afectar la reputación de la empresa; por lo que recomendamos implementar políticas de privacidad y un sistema adecuado de protección de datos personales.